



**USAID**  
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS  
UNIDOS DE AMÉRICA

# **ADMINISTRACION DE CONTINGENTES AGRICOLAS Y LICENCIAS DE IMPORTACION PARA PRODUCTOS AGRICOLAS EN CAFTA-DR**

**Diciembre 2005**

Este informe fue escrito por **Viviana Santamaría G.** y reproducido por Chemonics International Inc. bajo el Programa de Competitividad y Políticas de la República Dominicana Contrato No. 517-C-00-03-00110-00.

# **ADMINISTRACION DE CONTINGENTES AGRICOLAS Y LICENCIAS DE IMPORTACION PARA PRODUCTOS AGRICOLAS EN CAFTA-DR**

## **RENUNCIA**

Las perspectivas del autor expresadas en esta publicación no se ven obligadas reflejar las opiniones ni de la Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos ni del Gobierno de los Estados Unidos.

## TABLA DE CONTENIDOS

---

|                   |                                                                                                                               |       |
|-------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Siglas            |                                                                                                                               | i     |
| Resumen Ejecutivo |                                                                                                                               | iii   |
| SECCIÓN I         | MECANISMO PARA LA ADMINISTRACION DE CONTINGENTES ARANCELARIOS EN EL CAFTA-DR                                                  | I-1   |
| SECCIÓN II        | REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA SALVAGUARDIA AGRICOLA DEL CAFTA-DR                                                        | II-1  |
| SECCIÓN III       | TALLER DE CAPACITACION TECNICA                                                                                                | III-1 |
| SECCIÓN IV        | FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION DE CONTINGENTES Y SALVAGUARDIAS DE LA OFICINA DE TRATADOS COMERCIALES AGRICOLAS | IV-1  |
| SECCIÓN V         | RESOLUCION DE LAS LICENCIAS DE IMPORTACION DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS                                                         | V-1   |
| ANEXO A           | REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DE CONTINGENTES                                                                             | A-1   |
| ANEXO B           | REGLAMENTO PARA LA APLICACION DE LA SALVAGUARDIA AGRICOLA DEL CAFTA-DR                                                        | B-1   |
| ANEXO C           | AGENDA TALLER DE CAPACITACION                                                                                                 | C-1   |
| ANEXO D           | PRESENTACIONES TALLER DE CAPACITACION TECNICA                                                                                 | D-1   |
| ANEXO E           | FORMULARIO DE SOLICITUD CONTINGENTES                                                                                          | E-1   |
| ANEXO F           | RESOLUCION DE LICENCIAS DE IMPORTACION DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS                                                             | F-1   |
| ANEXO G           | TERMINOS DE REFERENCIA                                                                                                        | G-1   |

## **SIGLAS**

---

|          |                                                                                         |
|----------|-----------------------------------------------------------------------------------------|
| CAFTA-DR | Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, Estados Unidos y Centroamérica |
| DGA      | Dirección General de Aduanas de la República Dominicana                                 |
| OMC      | Organización Mundial de Comercio                                                        |
| OTCA     | Oficina de Tratados Comerciales Agrícolas                                               |
| SEA      | Secretaría de Estado de Agricultura                                                     |
| USAID    | Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional                              |

---

## Resumen Ejecutivo

---

## Resumen Ejecutivo

La reciente ratificación del Tratado de Libre Comercio entre los países centroamericanos, la República Dominicana y los Estados Unidos (CAFTA-DR), ha implicado para la mayor parte de los países signatarios la elaboración de una cantidad importante de reglamentos, resoluciones y modificaciones legislativas necesarias para cumplir con los compromisos asumidos en este acuerdo comercial.

En el campo agrícola, una de las obligaciones fundamentales es la administración de los contingentes de importación. Si bien la mayoría de las economías que conforman este tratado poseen experiencia en el manejo de este tipo de instrumentos, tanto por sus obligaciones asumidas en la Organización Mundial de Comercio (OMC) como en otros tratados comerciales, el CAFTA-DR conlleva el cumplimiento de una serie de requisitos que para la mayor parte de los países de la región implican cambios sustanciales respecto a los procedimientos y metodologías de asignación de los contingentes actuales.

En este contexto, esta consultoría tuvo como objetivo principal diseñar un mecanismo de administración de contingentes para la República Dominicana acorde con los compromisos asumidos por ese país en el Artículo 3.13, el Apéndice I, II y III del Anexo 3.3 del CAFTA-DR. Asimismo, trabajar con el personal técnico del área agropecuaria de ese país en la capacitación que permita lograr su adecuada aplicación e implementación.

Como parte de esta labor se diseñó un Taller de Capacitación Técnica, que contó con la participación de representantes de diversas instituciones relacionadas con el comercio exterior dominicano, con el propósito de impartir conocimientos teóricos-prácticos sobre la administración de contingentes arancelarios contemplados en el DR-CAFTA.

## **SECCIÓN I**

---

### **MECANISMO PARA LA ADMINISTRACION DE CONTINGENTES ARANCELARIOS EN CAFTA-DR**

## SECCIÓN I

---

### **MECANISMO PARA LA ADMINISTRACION DE CONTINGENTES ARANCELARIOS EN CAFTA-DR**

Del 21 al 25 de noviembre se trabajó en la revisión y ajustes del Reglamento para la Administración de Contingentes de Importación para CAFTA-DR. Si bien la Secretaría de Estado de Agricultura (SEA) tenía elaborado un borrador al 21 de noviembre, éste requirió de ajustes en lenguaje y procedimientos que le permitieran su compatibilidad con las obligaciones que la República Dominicana asumió en el CAFTA-DR.

Dentro de los principales aspectos discutidos para ajustar el mecanismo de administración de contingentes a lo estipulado en el tratado con los Estados Unidos se encuentran:

- La posibilidad de ejecutar una fianza a los importadores con el objeto de propiciar la mayor utilización de los cupos asignados para cada contingente<sup>1</sup>.
- La incorporación de los compromisos particulares para el caso del arroz pilado, el cual requería de la no aplicación de récord histórico durante los primeros tres años de vigencia del acuerdo.
- La necesidad de aplicar una calendarización para realizar las importaciones bajo contingentes, la cual estaría sujeta a la estacionalidad de la producción local. Estas condiciones aplicarían solamente para unos pocos productos.
- En términos generales, la existencia de un procedimiento de asignación de los cupos para cada contingente más transparente, con base en los parámetros establecidos por el Artículo 3.13 y el Apéndice I al Anexo 3.3 del CAFTA-DR.

Todos los puntos anteriores fueron solventados dentro del mecanismo de administración diseñado para la República Dominicana, salvo el caso de la calendarización a solicitud expresa del gobierno dominicano.

En el Anexo A de este Informe se adjunta el Reglamento para la Administración de Contingentes elaborado en conjunto con el equipo técnico de la SEA, que fue el recomendado por esta consultoría.

A la conclusión de esta consultoría el Reglamento para Administración de Contingentes había sido remitido a la Secretaría de Industria y Comercio para su correspondiente remisión al USTR.

---

<sup>1</sup> Actualmente la República Dominicana aplica esta fianza a las importaciones bajo contingentes de la OMC.

## **SECCIÓN II**

---

### **REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA SALVAGUARDIA AGRICOLA DEL CAFTA-DR**

## SECCIÓN II

---

### **REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA SALVAGUARDIA AGRICOLA DEL CAFTA-DR**

La Subsecretaría Técnica de Planificación Sectorial Agropecuaria de la SEA solicitó a esta consultoría apoyo para la elaboración del Reglamento de Aplicación de la Salvaguardia Agrícola Especial del CAFTA-DR. La salvaguardia agrícola de este acuerdo comercial, si bien no se encontraba incluida dentro de los términos de referencia, constituye una materia estrechamente ligada con la aplicación de los contingentes arancelarios, la cual además sería administrada por el personal técnico de la Oficina de Tratados Comerciales Agrícolas (OTCA) de la SEA. De manera que se trabajó con el equipo técnico en la elaboración de un Reglamento para la Aplicación de la Salvaguardia Agrícola. Dicho documento se adjunta como Anexo B al presente informe.

## **SECCIÓN III**

---

### **TALLER DE CAPACITACION TECNICA**

## SECCIÓN III

---

### TALLER DE CAPACITACION TECNICA

Los días 05 y 06 de diciembre se impartió el Taller de Capacitación Técnica sobre los contingentes y la salvaguardia especial agrícola del CAFTA-DR. Este taller contó con la participación de 20 personas de diversas instancias del Gobierno dominicano involucradas con el comercio internacional. Entre los participantes se encontraba personal técnico de la Secretaría de Industria y Comercio, la Dirección General de Aduanas, la Secretaría de Estado de Agricultura y la Cancillería.

Durante esta jornada de capacitación se analizaron los siguientes aspectos:

- Los resultados de las negociaciones agrícolas en CAFTA-DR.
- El enfoque multilateral del CAFTA-DR. Implicaciones para el comercio de productos agrícolas.
- Los contingentes arancelarios en el CAFTA-DR.
- Reglamento para la administración de contingentes de la República Dominicana, caso teórico-práctico.
- La salvaguardia especial agrícola del CAFTA-DR, caso teórico-práctico.

Cabe señalar, que hubo una gran participación a través de la formulación de preguntas y comentarios por parte de los asistentes a este Taller, actitud que permitió la evacuación de consultas y una comprensión importante del contenido y alcances del CAFTA-DR para el sector agrícola.

La agenda de trabajo de este Taller se adjunta en el Anexo C de este informe. Las presentaciones impartidas en esta actividad se encuentran en el Anexo D de este Informe.

## **SECCIÓN IV**

---

### **FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION DE CONTINGENTES Y SALVAGUARDIAS DE LA OFICINA DE TRATADOS COMERCIALES AGRICOLAS**

## SECCIÓN IV

---

### **FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION DE CONTINGENTES Y SALVAGUARDIAS DE LA OFICINA DE TRATADOS COMERCIALES AGRICOLAS**

Los días 7 y 8 de diciembre se trabajó con el equipo de técnico de la Unidad de Administración de Contingentes y Salvaguardias en la identificación de necesidades y acciones a seguir para una correcta aplicación del mecanismo de administración de contingentes.

En particular se llevó a cabo un análisis comparativo entre el método actual de administración de contingentes de la OMC o contingentes de la rectificación técnica y el método de administración de los contingentes del CAFTA-DR.

A continuación se presenta una tabla comparativa entre los métodos de administración de ambos tipos de contingentes.

| <b>Contingentes Rectificación Técnica</b>                                                                                                                 | <b>Contingentes del CAFTA-DR</b>                                                                                                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Publicación en la última semana laborable de diciembre                                                                                                    | Publicación durante la última semana de setiembre                                                                                                            |
| Solo una publicación                                                                                                                                      | Incluye al menos dos publicaciones: cupos disponibles y asignaciones                                                                                         |
| El calendario es mensual                                                                                                                                  | El calendario sería por cuatrimestre                                                                                                                         |
| El importador debe pagar una fianza, que puede ser ejecutable en caso de no realizar la importación                                                       | No se exige fianza. La sanción por no uso del contingente es la no asignación durante los dos años inmediatos siguientes.                                    |
| Por lo general la fianza se calcula como el 5% del precio CIF de las importaciones, pero puede variar.                                                    | No hay excepciones para la aplicación de la sanción si el importador utiliza al menos el 95% del monto que le fue asignado                                   |
| Los solicitantes pueden solicitar el contingente en cualquier momento del año.                                                                            | Se establece un período razonable para realizar la solicitud                                                                                                 |
| No existe un método definitivo para la asignación de las cuotas, tiende a ser subjetivo y, por lo general, se encuentra asociada con el permiso sanitario | El método de asignación es con base en récord histórico para importadores tradicionales y de asignación proporcional a la solicitud para importadores nuevos |
| Cada licencia de importación es                                                                                                                           | Se prevé el diseño de un sistema de                                                                                                                          |

| <b>Contingentes Rectificación Técnica</b>                                        | <b>Contingentes del CAFTA-DR</b>                                                                                               |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| remitida vía fax a la Dirección General de Aduanas (DGA) para efectos de control | interconexión que permita transmitir los datos a la DGA en línea                                                               |
| No se lleva un registro de utilización de cada contingente asignado              | Requiere la existencia de un registro, diario o en tiempo real, de las importaciones realizadas dentro y fuera de contingente. |
| No existe un intercambio de información estadística con la DGA                   | Exige una coordinación estrecha y un trabajo conjunto con la DGA                                                               |

Con base en lo anterior se trabajó en los parámetros y cálculos que debían ser incluidos en la base de datos de la Unidad de Administración de Contingentes y Salvaguardias, los cuales, a su vez, deben ser transmitidos a las personas encargadas de diseñar el sistema de asignación automática de los contingentes arancelarios.

Asimismo se elaboró una propuesta de Formato para la Solicitud que deben llenar los interesados al solicitar un cupo dentro de un contingente arancelario. Esta propuesta de formulario se presenta como Anexo E de este informe.

Dentro de los principales requerimientos identificados para un adecuado funcionamiento y aplicación de los compromisos por parte de la Unidad de Administración de Contingentes y Salvaguardias se enumeran los siguientes:

1. Mejorar los recursos tecnológicos de la OTCA.
2. Interconexión electrónica entre la DGA y la OTCA.
3. Una comunicación permanente entre DGA y la OTCA, con el fin de avanzar en las siguientes áreas:
  - o Programación del sistema de control de contingentes en forma conjunta entre la DGA y la OTCA.
  - o Intercambio de información sobre ingreso de mercancías sujetas a contingentes.
  - o Ejercer un mayor control de los productos sujetos a contingentes arancelarios y procurar su mayor utilización.
3. Elaboración de la base de datos de importadores con récord histórico. Importaciones de los últimos 5 años, por volumen, valor, origen, fracción arancelaria e importador.
4. Diseño de una página Web para la OTCA.
5. Disponibilidad de un departamento o asesor legal que se encuentre en capacidad de atender los asuntos legales relacionados con la asignación de los contingentes.
6. En tanto el mecanismo de interconexión y el sistema de la DGA no se encuentre en funcionamiento, las mercancías sujetas de contingentes deberían estar sujetas a un semáforo rojo para su ingreso al territorio dominicano.

7. Capacitación a los técnicos de aduanas en el funcionamiento del mecanismo de administración de contingentes, con el propósito de evitar malas actuaciones a causa de desconocimiento.

## **SECCIÓN V**

---

### **RESOLUCION DE LAS LICENCIAS DE IMPORTACION DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS**

## **SECCIÓN V**

---

### **RESOLUCION DE LAS LICENCIAS DE IMPORTACION DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS**

En lo referente a las licencias de importación, las autoridades de la República Dominicana confirmaron no aplicar este tipo de medidas de conformidad con los compromisos asumidos por su país en el marco de la OMC. No obstante, se otorgan permisos de importación a las cuotas asignadas bajo los contingentes arancelarios de la OMC o contingentes de la rectificación técnica.

Si bien el otorgamiento de las licencias no debe estar supeditado al cumplimiento de los requisitos sanitarios o fitosanitarios, según sea el caso, en la práctica no se realizan asignaciones de cupos bajo estos contingentes argumentando razones de sanidad animal o vegetal.

Con base en lo anterior, se analizaron, con el equipo técnico y con las autoridades del sector agrícola, los inconvenientes de supeditar el otorgamiento de licencias a los requisitos fitosanitarios o zoosanitarios. Después de evaluar con detalle el manejo de estos contingentes, esta consultaría concluye que se trata de un problema de procedimiento, el cual puede ser resuelto a nivel interno y no requiere de una resolución.

No obstante, en aras de la transparencia las autoridades dominicanas consideran necesario emitir esta resolución para modificar el procedimiento que hasta la fecha de ha venido realizando. En el Anexo F de este informe se adjunta la resolución para las licencias de importación de productos agropecuarios elaborada por la SEA.

**ANEXO A**

---

**REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE  
CONTINGENTES**

## **REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DE CONTINGENTES**

ANTEPROYECTO DE DECRETO QUE CREA EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DE LOS CONTINGENTES ARANCELARIOS EN EL MARCO DEL ACUERDO DE LIBRE COMERCIO SUSCRITO ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (DR-CAFTA)

**CONSIDERANDO:** Que es deber del Estado Dominicano procurar las condiciones para que los sectores productivos puedan desempeñar de manera eficiente sus actividades.

**CONSIDERANDO:** Que la República Dominicana suscribió y ratificó el Acuerdo de Libre Comercio con Centro América y los Estados Unidos de América, conocido como el DR-CAFTA.

**CONSIDERANDO:** Que es deber del Estado Dominicano dotar de reglas claras, previsibles y transparentes que aseguren una adecuada implementación y administración de las obligaciones que este Acuerdo Comercial establece.

**CONSIDERANDO:** Que la asignación y administración de los Contingentes Arancelarios derivados del DR-CAFTA y de la Organización Mundial del Comercio (OMC), es competencia de la Unidad de Administración de Contingentes y Salvaguardias de la Oficina de Tratados Comerciales Agrícolas (OTCA), de la Secretaría de Estado de Agricultura, SEA.

**CONSIDERANDO:** Lo establecido en el Capítulo 3, Sección F, Artículo 3.13, en lo referente a la Administración y Aplicación de los Contingentes Arancelarios de conformidad con el Apéndice I ó, de ser aplicables, el Apéndice II ó III de su Lista al Anexo 3.3 (Desgravación Arancelaria) (en lo sucesivo “Contingentes Arancelarios”) de conformidad con el Artículo XIII del GATT de 1994, incluidas sus notas interpretativas y el Acuerdo sobre Licencias de Importación.

**CONSIDERANDO:** Que resulta imprescindible dotar a los operadores del comercio de un mecanismo de administración de Contingentes que sea transparente, de fácil aplicación, previsible, no discriminatorio, que refleje las condiciones del mercado de manera adecuada y oportuna y, al mismo tiempo, procure mantener el equilibrio entre los principales agentes económicos.

**CONSIDERANDO:** Que deben establecerse las condiciones y las reglas de distribución de los Contingentes Arancelarios, teniendo en cuenta la definición de las categorías de los importadores de los productos contemplados en el Apéndice I del Anexo 3.3 de este Acuerdo.

**VISTA:** La modificación de la Lista de Concesiones Arancelarias (Lista XXIII) de la República Dominicana ante la OMC del 3 de noviembre de 1998.

**VISTA:** La Resolución No. 92-99, de fecha 13 de octubre del 1999, que aprueba la Rectificación Técnica de la Lista XXIII de las Concesiones Arancelarias de la República Dominicana ante la OMC.

**VISTO:** El Decreto No. 505-99 del 24 de noviembre de 1999, que establece el Reglamento para la regulación de las importaciones de los rubros agropecuarios de la Rectificación Técnica a la Lista XXIII de la República Dominicana ante la OMC.

**VISTO:** El Apéndice I ó, de ser aplicables, el Apéndice II ó III del Anexo 3.3 del DR-CAFTA.

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

### **REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTINGENTES ARANCELARIOS DEL DR-CAFTA**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento regula la asignación y administración de los volúmenes de los Contingentes Arancelarios de importación que la República Dominicana otorgó al amparo de sus compromisos en el DR-CAFTA. Y, de conformidad con lo establecido en el Apéndice I del Anexo 3.3, correspondiente a la Lista Arancelaria de la República Dominicana en este Acuerdo, este Reglamento es aplicable a los siguientes productos: Carne Bovina (Cortes Finos y Selectos), Trimming de Carne Bovina, Cortes de Cerdo, Tocino, Muslos de Pollo, Trozos y Despojos de Pollo (Deshuesado Mecánicamente, MDM), Carne de Pavo, Leche Líquida, Leche en Polvo, Mantequilla, Queso Mozzarella, Queso Cheddar, Otros Quesos, Helado, Yogurt, Arroz Descascarillado, Arroz Semiblanqueado o Blanqueado (incluso pulido o glaseado), Frijoles, Glucosa, y Grasa de Cerdo.

#### **PRODUCTOS contemplados en los Contingentes Arancelarios del DR-CAFTA**

| <b>Producto</b>                                                               | <b>Fracción(es)<br/>Arancelaria(s)</b> |
|-------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|
| <b>Carne Bovina (Cortes Finos y Selectos)</b>                                 |                                        |
| Cortes Finos y Selectos de Carne de Res Fresco o Refrigerados sin deshuesar/2 | 02012010                               |
| Cortes Finos y Selectos de Carne de Res Fresco o Refrigerado deshuesado       | 02013010                               |
| Cortes Finos y Selectos de Carne de Res Congelados sin deshuesar              | 02022010                               |
|                                                                               |                                        |
| <b>Trimming de Carne Bovina</b>                                               |                                        |
| Carne de Res en Trozos Irregulares Deshuesados ("Trimming")                   | 02023010                               |

| <b>Producto</b>                                                                                                            | <b>Fracción(es)<br/>Arancelaria(s)</b> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|
| <b>Cortes De Cerdo</b>                                                                                                     |                                        |
| En canales o medias canales frescas o refrigerada                                                                          | 02031100                               |
| Carne de cerdo: piernas, paletas y sus trozos, sin deshuesar (fresca o refrigerada)                                        | 02031200                               |
| Las demás                                                                                                                  | 02031900                               |
| En canales o medias canales congelados                                                                                     | 02032100                               |
| Carne de cerdo: piernas, paletas y sus trozos, sin deshuesar (congelada) cortes finos                                      | 02032200                               |
| Carne de cerdo: en trozos irregulares ("Trimming")                                                                         | 02032910                               |
| Carne de cerdos: las demás                                                                                                 | 02032990                               |
|                                                                                                                            |                                        |
| <b>Tocino</b>                                                                                                              |                                        |
| Tocino sin Partes Magras                                                                                                   | 02090010                               |
| Tocino entrehuesado de Panza (panceta) y sus trozos                                                                        | 02101200                               |
|                                                                                                                            |                                        |
| <b>Muslos de Pollo</b>                                                                                                     |                                        |
| Aves: muslos de pollo                                                                                                      | 02071492                               |
|                                                                                                                            |                                        |
| <b>Trozos y Despojos de Pollo (Deshuesado Mecánicamente, MDM)</b>                                                          |                                        |
| Trozos y despojos, frescos o refrigerados (MDM)                                                                            | 02071300                               |
| Picados o Molidos Congelados (MDM)                                                                                         | 02071410                               |
|                                                                                                                            |                                        |
| <b>Carne de Pavo</b>                                                                                                       |                                        |
| Aves: muslos de pavo                                                                                                       | 02072612                               |
| Picados o molidos                                                                                                          | 02072710                               |
| Muslos                                                                                                                     | 02072792                               |
| Aves: pulpa de pavo                                                                                                        | 02072793                               |
|                                                                                                                            |                                        |
| <b>Leche Líquida</b>                                                                                                       |                                        |
| Leche Líquida: Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1%, en Peso                                         | 04011000                               |
| Con un Contenido de Materias Grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%, en Peso                                    | 04012000                               |
| Con un Contenido de Materias Grasas superior al 6%, en Peso                                                                | 04013000                               |
|                                                                                                                            |                                        |
| <b>Leche En Polvo</b>                                                                                                      |                                        |
| Leche y nata: acondicionados para la venta al por menor en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2.5 Kg. | 04021000                               |
| Leche y nata: las demás                                                                                                    | 04021090                               |
| Leche y nata: acondicionados para la venta al por menor en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2.5 Kg. | 04022110                               |

| <b>Producto</b>                                                                                                               | <b>Fracción(es)<br/>Arancelaria(s)</b> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|
| Las demás                                                                                                                     | 04022190                               |
| Acondicionados para la venta al por menor en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2.5 Kg.                  | 04022910                               |
| Las demás                                                                                                                     | 04022990                               |
|                                                                                                                               |                                        |
| <b>Mantequilla</b>                                                                                                            |                                        |
| Mantequilla (Manteca) demás partes de grasas de leches                                                                        | 04051000                               |
|                                                                                                                               |                                        |
| <b>Queso Mozzarella</b>                                                                                                       |                                        |
| Queso Mozzarella                                                                                                              | 04061010                               |
|                                                                                                                               |                                        |
| <b>Queso Cheddar</b>                                                                                                          |                                        |
| Queso Cheddar                                                                                                                 | 04069020                               |
|                                                                                                                               |                                        |
| <b>Otros Quesos</b>                                                                                                           |                                        |
| Queso fresco (sin madurar), incluido el del lacto suero, y requesón                                                           | 04061090                               |
| Queso & requesón: de cualquier tipo, rayado o en polvo                                                                        | 04062000                               |
| Queso fundido, excepto el rayado o en polvo                                                                                   | 04063000                               |
| Queso de pasta azul                                                                                                           | 04064000                               |
| Queso de pasta blanda                                                                                                         | 04069010                               |
| Otros quesos                                                                                                                  | 04069030                               |
| Queso: los demás                                                                                                              | 04069090                               |
|                                                                                                                               |                                        |
| <b>Helado</b>                                                                                                                 | 2105000                                |
| Helados, incluso con cacao                                                                                                    |                                        |
|                                                                                                                               |                                        |
| <b>Yogurt</b>                                                                                                                 | 04031000                               |
| Suero de Mantequilla: Yogurt                                                                                                  |                                        |
|                                                                                                                               |                                        |
| <b>Arroz Descascarillado (Arroz Cargo o Arroz Pardo)</b>                                                                      |                                        |
| Arroz Descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)                                                                             | 10062000                               |
|                                                                                                                               |                                        |
| <b>Arroz Semiblanqueado o Blanqueado, Incluso Pulido o Glaseado</b>                                                           |                                        |
| Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado                                                                  | 10063000                               |
|                                                                                                                               |                                        |
| <b>Frijoles</b>                                                                                                               |                                        |
| Hortalizas, frijoles: (frejoles, porotos, alubias, judías) de las especies Vigna mungo (l) Hepper o Vigna radiata (l) Wilczek | 07133100                               |
| Hortalizas, frijoles (frejoles, porotos, alubias, judías) Adzu Ki (Phaseolus o Vigna angularis) rojas                         | 07133200                               |
| Hortalizas, frijoles (frejoles, porotos, alubias, judías) comunes                                                             | 07133300                               |

| <b>Producto</b>                                                   | <b>Fracción(es)<br/>Arancelaria(s)</b> |
|-------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|
| (Phaseolus vulgaris)                                              |                                        |
|                                                                   |                                        |
| <b>Glucosa</b>                                                    |                                        |
| Los demás azúcares: en envases de contenido neto superior a 3 Kg. | 17023021                               |
|                                                                   |                                        |
| <b>Grasa de Cerdo</b>                                             |                                        |
| Grasa de Cerdo: (incluida la manteca de cerdo) fundido            | 15010010                               |
|                                                                   |                                        |

**Artículo 2.-** La **Secretaría de Estado de Agricultura (SEA)** es la institución oficial responsable de la asignación y administración de los Contingentes Arancelarios en el marco del DR-CAFTA, a través de la Unidad de Administración de Contingentes Arancelarios y Salvaguardias de la Oficina de Tratados Comerciales Agrícolas (OTCA).

**Artículo 3.-** La **Comisión para las Importaciones Agropecuarias** creada en el marco del Decreto 505-99, será la entidad responsable de distribuir y aplicar la política comercial relativa a los Contingentes de importación del DR-CAFTA, de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

**Párrafo 1.-** Conforme a lo establecido en el Decreto 505-99, la Comisión para las Importaciones Agropecuarias estará integrada por el Secretario de Estado de Agricultura, quien la presidirá; el Secretario de Estado de Industria y Comercio y el Director General de Aduanas, quienes fungirán como miembros.

**Párrafo 2.-** Para tales efectos, la Subsecretaría de Planificación Sectorial Agropecuaria de la SEA, a través de la Unidad de Administración de Contingentes y Salvaguardias de la Oficina de Tratados Comerciales Agrícolas, ejercerá las funciones de Secretaría Ejecutiva de la Comisión y de órgano de ejecución de las decisiones que la Comisión para las Importaciones Agropecuarias dictamine.

**Párrafo 3.-** La Comisión publicará en la última semana del mes de Septiembre de cada año a través de un diario de circulación nacional, los cupos disponibles para el año calendario siguiente, de los productos sujetos a Contingentes en el DR-CAFTA. Esta publicación incluirá el listado de los productos y fracciones arancelarias sujetas a Contingentes, los volúmenes disponibles para cada producto, el arancel aplicable a los mismos, los períodos durante los cuales los Contingentes deberán ser utilizados, así como los documentos o requisitos que deben acompañar la solicitud. Asimismo, la publicación indicará a su vez, el plazo durante el cual los interesados pueden presentar por escrito a la Subsecretaría de Planificación Sectorial Agropecuaria la solicitud formal en un sobre cerrado para participar de estas asignaciones.

**Artículo 4.-** Los interesados deberán presentar su solicitud por escrito a más tardar el último día laborable de la tercera semana de Octubre, en el formato que, para tal

efecto, expida la Unidad de Administración de Contingentes y Salvaguardias de la OTCA, que contenga la información siguiente:

- a) Identificación del Solicitante, incluyendo una descripción de su actividad económica,
- b) Número de su Registro Nacional de Contribuyente (RNC),
- c) Dirección física y número de fax designado para efectuar las notificaciones de este Reglamento,
- d) Formulario de Solicitud debidamente completado.

**Párrafo 1.-** La Comisión podrá rechazar las solicitudes cuando: 1) Estén incompletas; 2) Se presenten fuera del período establecido de recepción; y/o, 3) Contengan información falsa.

**Artículo 5.-** La asignación de los Contingentes (volúmenes o cantidades) de los productos contemplados en el DR-CAFTA, se realizará mediante el Método de Examen Simultáneo de las solicitudes de importación recibidas, tomando en consideración los datos históricos de las importaciones de los últimos cinco (05) años, así como los cupos publicados por la Comisión en los períodos correspondientes. La Comisión reservará el 70% del total del Contingente a los Importadores Tradicionales, reservando el 30% restante para Importadores Nuevos, si los hubiere.

**Párrafo 1.-** El Método de Examen Simultáneo constituye un sistema de asignación de cuotas que evalúa de manera simultánea todas las solicitudes sometidas al concurso de distribución de Contingentes. Cada interesado presenta a la Subsecretaría de Planificación Sectorial Agropecuaria, en un sobre cerrado, todos los requisitos establecidos en el Artículo 4 de este Reglamento. Para los Importadores Tradicionales, si el volumen solicitado por todos los participantes es menor que la cuota prevista para ese período, entonces se concede a cada quien, la cantidad requerida. Si el volumen es, por el contrario, superior a la cuota estimada para el período correspondiente, los volúmenes de las cuotas se asignarán de manera proporcional, tomando en cuenta el récord histórico de importación de los últimos cinco (05) años consecutivos.

**Párrafo 2.-** Se considera Importador Tradicional de los productos enumerados en el Artículo 1 de este Reglamento, a todo agente económico o asociación legalmente establecida con operaciones comerciales en la República Dominicana, que haya realizado importaciones durante los últimos cinco (05) años consecutivos desde los Estados Unidos.

**Párrafo 3.-** En el caso del arroz semiblanqueado, durante los primeros tres (03) años calendario de vigencia del DR-CAFTA, se tomará como referencia para efectos de calificar como importador tradicional solamente el último año calendario. A partir del tercer año de vigencia del DR-CAFTA, el período de referencia para calificar como importador tradicional será de cinco (05) años.

**Párrafo 4.-** Se considerará Importador Nuevo a aquel operador de comercio que carezca de récord histórico de importación conforme lo establece el párrafo anterior, pero que califique para participar en las importaciones de bienes agropecuarios.

**Párrafo 5.-** Luego de distribuido el 70% del total del Contingente entre los Importadores Tradicionales, la Comisión distribuirá el 30% restante del volumen entre los Importadores Nuevos. Si el volumen total solicitado por los Importadores Nuevos representa en su conjunto menos que el total del Contingente disponible para ese período, la Comisión asignará a cada uno de estos importadores el volumen solicitado.

**Párrafo 6.-** Si por el contrario, el volumen total solicitado por los Importadores Nuevos representa en su conjunto más del 30% del volumen del Contingente disponible, la Comisión lo distribuirá de manera proporcional entre todos los solicitantes. Asimismo, en caso que exista algún remanente después de asignados los volúmenes a los Importadores Nuevos, éste podrá ponerse a disposición de los Importadores Tradicionales.

**Párrafo 7.-** En caso que exista algún remanente después de asignados los volúmenes a los importadores tradicionales, éste podrá asignarse entre los importadores nuevos.

**Artículo 6.-** Si fuere necesario importar cualquier cantidad adicional a los volúmenes consignados en los Contingentes Arancelarios, una vez comprobado el déficit en la producción interna, la Comisión asignará dicha cantidad adicional en los mismos términos que la cuota básica. Además de las disposiciones del presente Reglamento, deberá tomar en consideración la estacionalidad de la producción para cada renglón.

**Artículo 7.-** La Comisión hará de conocimiento público, a través de un medio de comunicación escrito de alcance nacional, así como de la página Web de la Oficina de Tratados Comerciales Agrícolas de la SEA, la adjudicación de los volúmenes de importación para cada producto sujeto a Contingente Arancelario en el DR-CAFTA, a más tardar la primera semana de Diciembre.

**Artículo 8.-** La Secretaría Ejecutiva de la Comisión expedirá por separado, para cada producto, los certificados de importación correspondientes a la cantidad adjudicada a cada importador. Dichos certificados serán válidos únicamente para el período especificado. Los volúmenes de importación adjudicados no podrán ser transferidos a otro importador. Los solicitantes deberán retirar sus certificados de importación en la Unidad de Administración de Contingentes y Salvaguardias de la OTCA, a más tardar el último día laborable de la segunda semana de Diciembre.

**Artículo 9.-** El Importador podrá devolver durante los primeros cuarenta y cinco (45) días posteriores a la fecha de entrada en vigencia del certificado de importación asignado, mediante comunicación escrita a la Comisión, el volumen del Contingente que no utilizará, total o parcialmente, durante el período correspondiente.

**Párrafo 1.-** Cuando al menos el 95% de la totalidad del volumen del Contingente asignado a un importador no sea utilizado durante el período previsto y éste no haya comunicado a la Comisión la devolución de los saldos remanentes, se sancionará al importador con la no asignación de certificados de importación para cualquiera de los Contingentes, durante los dos (02) años calendario inmediatos siguientes.

**Artículo 10.-** Una vez transcurrido el plazo especificado en el Artículo 9 de este Reglamento, la Comisión pondrá a disposición del público los saldos remanentes, durante los quince (15) días siguientes, mediante la publicación en un medio de comunicación nacional. La Comisión distribuirá los volúmenes remanentes sobre el criterio de primero en tiempo, primero en derecho, siempre que el solicitante cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 4 de este Reglamento.

**Artículo 11.-** Para garantizar la transparencia y eficacia del sistema de distribución de Contingentes, se establecerá un mecanismo de supervisión y seguimiento por parte de la Secretaría de Estado de Agricultura, a través de la Unidad de Administración de Contingentes y Salvaguardias de la OTCA, en trabajo conjunto con la Dirección General de Aduanas (DGA). La DGA llevará un registro computarizado de las importaciones realizadas para los productos sujetos a Contingentes Arancelarios.

**Artículo 12.-** La Dirección General de Aduanas ejercerá los controles oportunos para que las importaciones de los Contingentes se realicen de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, ejerciendo a su vez la observancia de estas importaciones y quedando facultada para sancionar el incumplimiento de las mismas de conformidad con la Ley 3489-53.

**Artículo 13.-** Envíese a las instituciones mencionadas en el Párrafo 1 del Artículo 3 del presente Reglamento, para los fines correspondientes.

Dado en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los \_\_\_\_\_ () del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_ (), año \_\_\_\_ de la Independencia y \_\_\_\_ de la Restauración.

**ANEXO B**

---

**REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA SALVAGUARDIA  
AGRÍCOLA DEL CAFTA-DR**

## ANEXO B

---

# REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA SALVAGUARDIA AGRÍCOLA DEL CAFTA-DR

### ANTEPROYECTO DEL DECRETO QUE CREA EL REGLAMENTO SOBRE LAS MEDIDAS DE ACTIVACION DE SALVAGUARDIA AGRÍCOLA ESPECIAL EN EL MARCO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA CON LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (DR-CAFTA)

**CONSIDERANDO:** Que la República Dominicana suscribió y ratificó el Acuerdo de Libre Comercio con los Estados Unidos de Norteamérica, en lo adelante DR-CAFTA.

**CONSIDERANDO:** Que es deber del Estado Dominicano dotar de reglas claras que aseguren la correcta implementación y administración de los compromisos que este Acuerdo comercial establece.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado de Agricultura (SEA) tiene la obligación de velar por el estricto cumplimiento de los compromisos establecidos en materia agrícola en el DR-CAFTA.

**CONSIDERANDO:** Que la Salvaguardia Agrícola Especial negociada en el DR-CAFTA debe ser aplicada de manera efectiva y automática para brindar certeza, transparencia y seguridad a los sectores productivos nacionales.

**VISTA:** La Lista Arancelaria de la República Dominicana, del Anexo 3.3 del DR-CAFTA.

**VISTO:** El Artículo 3.15 y el Anexo 3.15 sobre Medidas de Salvaguardia Agrícola del DR-CAFTA.

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

### **Reglamento sobre las Medidas de Activación de Salvaguardia Agrícola Especial en el Marco del DR-CAFTA**

**ARTÍCULO I:** Este Reglamento regula la aplicación de las Medidas de Salvaguardia Agrícola Especial del DR-CAFTA. Para tales efectos, será aplicable a los productos originarios de los Estados Unidos, de conformidad con lo establecido en la Lista de la República Dominicana en el Anexo 3.15 del DR-CAFTA, a saber:

| <b>PRODUCTOS</b>                                                                                                           | <b>CODIGO ARANCELARIO</b> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| <b>CORTES DE CERDO</b>                                                                                                     |                           |
| En canales o medias canales frescas o refrigerada                                                                          | 02031100                  |
| Carne de cerdo: piernas, paletas y sus trozos, sin deshuesar (fresca o refrigerada)                                        | 02031200                  |
| Las demás                                                                                                                  | 02031900                  |
| En canales o medias canales congelados                                                                                     | 02032100                  |
| Carne de cerdo: piernas, paletas y sus trozos, sin deshuesar (congelada) cortes finos                                      | 02032200                  |
| Carne de cerdo: en trozos irregulares ("Trimming")                                                                         | 02032910                  |
| Carne de cerdos: las demás                                                                                                 | 02032990                  |
| <b>POLLO (MUSLOS, PIERNAS, INCLUSO UNIDOS)</b>                                                                             |                           |
| Aves: muslos de pollo                                                                                                      | 02071492                  |
| <b>PAVO</b>                                                                                                                |                           |
| Aves: muslos de pavo                                                                                                       | 02072612                  |
| Picados o molidos                                                                                                          | 02072710                  |
| Muslos                                                                                                                     | 02072792                  |
| Aves: pulpa de pavo                                                                                                        | 02072793                  |
| <b>LECHE EN POLVO</b>                                                                                                      |                           |
| Leche y nata: acondicionados para la venta al por menor en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2.5 Kg. | 04021000                  |
| Leche y nata: las demás                                                                                                    | 04021090                  |
| Leche y nata: acondicionados para la venta al por menor en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2.5 Kg. | 04022110                  |
| Las demás                                                                                                                  | 04022190                  |
| Acondicionados para la venta al por menor en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2.5 Kg.               | 04022910                  |
| Las demás                                                                                                                  | 04022990                  |
| <b>QUESO MOZZARELLA</b>                                                                                                    |                           |
| Queso Mozzarella                                                                                                           | 04061010                  |
| <b>QUESO CHEDDAR</b>                                                                                                       |                           |
| Queso Cheddar                                                                                                              | 04069020                  |
| <b>OTROS QUESOS</b>                                                                                                        |                           |
| Queso fresco (sin madurar), incluido el del lacto suero, y requesón                                                        | 04061090                  |
| Queso & requesón: de cualquier tipo, rayado o en polvo                                                                     | 04062000                  |
| Queso fundido, excepto el rayado o en polvo                                                                                | 04063000                  |

| <b>PRODUCTOS</b>                                                                                                              | <b>CODIGO ARANCELARIO</b> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| Queso de pasta azul                                                                                                           | 04064000                  |
| Queso de pasta blanda                                                                                                         | 04069010                  |
| Otros quesos                                                                                                                  | 04069030                  |
| Queso: los demás                                                                                                              | 04069090                  |
| <b>FRIJOLES</b>                                                                                                               |                           |
| Hortalizas, frijoles: (fréjoles, porotos, alubias, judías) de las especies Vigna mungo (l) Hepper o Vigna radiata (l) Wilczek | 07133100                  |
| Hortalizas, frijoles (fréjoles, porotos, alubias, judías) Adzu Ki (Phaseolus o Vigna angularis) rojas                         | 07133200                  |
| Hortalizas, frijoles (fréjoles, porotos, alubias, judías) comunes (Phaseolus vulgaris)                                        | 07133300                  |
| <b>PAPAS FRESCAS</b>                                                                                                          |                           |
| Papas: las demás                                                                                                              | 07019000                  |
| <b>CEBOLLAS</b>                                                                                                               |                           |
| Cebollas y Chalotes                                                                                                           | 07031000                  |
| <b>AJO</b>                                                                                                                    |                           |
| Ajos                                                                                                                          | 07032000                  |
| <b>ARROZ CON CÁSCARA O ARROZ PADDY</b>                                                                                        |                           |
| Arroz con cáscara (Arroz "Paddy")                                                                                             | 10061000                  |
| Arroz partido (cervecero)                                                                                                     | 10064000                  |
| <b>ARROZ DESCASCARILLADO (ARROZ CARGO O ARROZ PARDO)</b>                                                                      |                           |
| Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)                                                                             | 10062000                  |
| <b>ARROZ SEMIBLANQUEADO O BLANQUEADO, INCLUSO PULIDO O GLASEADO</b>                                                           |                           |
| Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado                                                                  | 10063000                  |
| <b>GLUCOSA</b>                                                                                                                |                           |
| Los demás azúcares: en envases de contenido neto superior a 3 Kg.                                                             | 17023021                  |
| <b>ACEITES VEGETALES</b>                                                                                                      |                           |
| Aceite de soja (refinado), los demás                                                                                          | 15079000                  |
| Aceite de algodón (refinado), los demás                                                                                       | 15122900                  |
| Aceite de maíz, (refinado) los demás                                                                                          | 15152900                  |
| Margarina, excepto la margarina líquida                                                                                       | 15171000                  |

| PRODUCTOS                                                         | CODIGO ARANCELARIO |
|-------------------------------------------------------------------|--------------------|
| <b>JARABE DE MAÍZ CON ALTO CONTENIDO DE FRUCTOSA</b>              |                    |
| Los demás azúcares: fructosa químicamente pura                    | 17025000           |
| Las demás azúcares: las demás fructosas                           | 17026010           |
| Los demás azúcares: en envases de contenido neto superior a 3 Kg. | 17026021           |
| Los demás azúcares: los demás                                     | 17026029           |

**ARTÍCULO II:** La Secretaría de Estado de Agricultura, a través de la Unidad de Administración de Contingentes y Salvaguardias de la Oficina de Tratados Comerciales Agrícolas (OTCA), será la entidad encargada de velar por la correcta aplicación de la Salvaguardia Agrícola Especial en el marco del DR-CAFTA.

**ARTÍCULO III:** La Secretaría de Estado de Agricultura notificará a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (SEIC) y a la Dirección General de Aduanas (DGA), los volúmenes a partir de los cuales se activará la Salvaguardia y el arancel aplicable, en caso de ser activada, para cada uno de los productos listados en el Artículo I de este Reglamento.

**ARTÍCULO IV:** Corresponderá a la Dirección General de Aduanas incorporar en sus sistemas de información y consulta de cada aduana en el territorio nacional, la información remitida por la Secretaría de Estado de Agricultura estipulada en el Artículo III de este Reglamento, así como dotar a las aduanas de un sistema interconectado que permita un control y monitoreo permanente, en tiempo real, de los ingresos por importaciones de los productos sujetos a la Salvaguardia Agrícola Especial.

**ARTÍCULO V:** La Secretaría de Estado de Agricultura contará con acceso irrestricto a este sistema integrado de aduanas, para efectos de monitorear el comportamiento de las importaciones de productos agrícolas al territorio nacional y notificar en caso de cualquier irregularidad a la Dirección General de Aduanas, quien procederá con las acciones de lugar.

**ARTÍCULO VI:** Es deber de la Dirección General de Aduanas aplicar a las mercancías originarias de los Estados Unidos el arancel remitido por la Secretaría de Estado de Agricultura, de conformidad con el Artículo III de este Reglamento, una vez que las importaciones alcancen los volúmenes indicados para cada año.

**ARTÍCULO VII:** La Salvaguardia Agrícola Especial será aplicable sólo a los productos originarios de los Estados Unidos enumerados en el Artículo I del presente Reglamento. Para tales efectos, se considerará producto originario de los Estados Unidos, aquel que cumpla con los requerimientos establecidos en el Capítulo Cuatro del DR-CAFTA, sin importar el país de donde provenga.

**PÁRRAFO ÚNICO:** Los productos agrícolas procesados en los países de Centro América, que contengan algún porcentaje de materia prima de los Estados Unidos, serán contabilizados para efectos de activación de la Salvaguardia Agrícola Especial.

**ARTÍCULO VIII:** Los productos sujetos a una medida de Salvaguardias Agrícola Especial, no podrán estar sujetos, al mismo tiempo, a otro tipo de medidas de salvaguardias.

**ARTÍCULO IX:** En caso de duda sobre el origen de los productos sujetos a Salvaguardia Agrícola Especial, según lo establecen los Artículos I y VII de este Reglamento, las autoridades actuarán de conformidad con el Artículo 4.20 del DR-CAFTA.

**ARTÍCULO X:** Cuando las autoridades aduaneras de la República Dominicana determinen, mediante verificación, que un importador, exportador o productor ha proporcionado información falsa sobre el origen y composición del producto importado a su territorio y, que de haberlo declarado correctamente, esta importación habría activado la Salvaguardia Agrícola Especial, el importador deberá pagar el arancel correspondiente, como si la medida de salvaguardia hubiese estado en aplicación.

**ARTÍCULO XI:** La Dirección General de Aduanas queda facultada para sancionar el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento de conformidad con la Ley 3489-53 para el Régimen de las Aduanas.

**ARTICULO XII:** Envíese a las instituciones mencionadas en el Párrafo 1 del Artículo 3 del presente Reglamento, para los fines correspondientes.

Dado en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los \_\_\_\_\_ () del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_ (), año \_\_\_\_ de la Independencia y \_\_\_\_\_ de la Restauración.

**ANEXO C**

---

**AGENDA TALLER DE CAPACITACIÓN**

## AGENDA TALLER DE CAPACITACIÓN

### RESULTADOS DE LAS NEGOCIACIONES AGRICOLAS DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE REPUBLICA DOMINICANA CENTROAMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS

*05 y 06 Diciembre, 2005*

#### Lunes 05 de diciembre

- 9:00 a.m. – 11:30 m.d. Resultados de las negociaciones agrícolas en CAFTA-DR. **Expositora: Viviana Santamaría G. Consultor / Chemonics-USAID**
- 11:30 a.m. – 12: m.d. Preguntas de los participantes
- 12:00 m.d. – 2:00 p.m. Receso almuerzo
- 2:00 p.m. – 3:00 p.m. El enfoque multilateral del CAFTA-DR. **Expositora: Viviana Santamaría G. Consultor / Chemonics-USAID**
- 3:00 p.m. – 3:30 p.m. Preguntas de los participantes
- 3:30 p.m. – 3:45 p.m. Receso
- 3:45 p.m. – 5:00 p.m. Contingentes arancelarios en el CAFTA-DR. **Expositora: Viviana Santamaría G. Consultor / Chemonics-USAID**

#### Martes 06 de diciembre

- 9:00 a.m. – 11:30 m.d. Administración de contingentes del CAFTA-DR para la República Dominicana. Caso práctico **Expositora: Viviana Santamaría G. Consultor / Chemonics-USAID**
- 11:30 a.m. – 12: m.d. Preguntas de los participantes
- 12:00 m.d. – 2:00 p.m. Receso almuerzo

- 2:00 p.m. – 3:00 p.m. Salvaguardia especial agrícola del CAFTA-DR.  
Caso Práctico. **Expositora: Viviana Santamaría G.**  
**Consultor / Chemonics-USAID**
- 3:00 p.m. – 3:30 p.m. Preguntas de los participantes
- 3:30 p.m. – 3:45 p.m. Receso
- 3:45 p.m. – 5:00 p.m. Tiempo para aclaración de dudas y consultas por parte de los participantes sobre los aspectos discutidos en los últimos dos días

**ANEXO D**

---

**PRESENTACIONES TALLER DE CAPACITACIÓN TÉCNICA**

## PRESENTACIONES TALLER DE CAPACITACIÓN TÉCNICA

1



# CAFTA-DR

## *Resultados en el sector agrícola*

DICIEMBRE 2005

2



# Indice

1. Contexto económico
2. Objetivos de la negociación
3. Resultados para el sector agrícola
  - Normativo
  - Condiciones de acceso a mercados
4. Estado actual

## CONTEXTO ECONOMICO

## Importancia de EE.UU. para la región

| Año 2004             | Exportaciones | Importaciones |
|----------------------|---------------|---------------|
| Costa Rica           | 46,9%         | 46,1%         |
| El Salvador          | 65,4%         | 46,3%         |
| Guatemala            | 52,8%         | 38,8%         |
| Honduras             | 56,2%         | 43,9%         |
| Nicaragua            | 34,9%         | 22,2%         |
| República Dominicana | 56,6%         | 35,1%         |

Fuente: Banco Central de cada país

*En promedio la región dirige el 52% de sus exportaciones al mercado estadounidense e importa el 39% desde ese país*

## Intercambio comercial con EE.UU. (Año 2004)



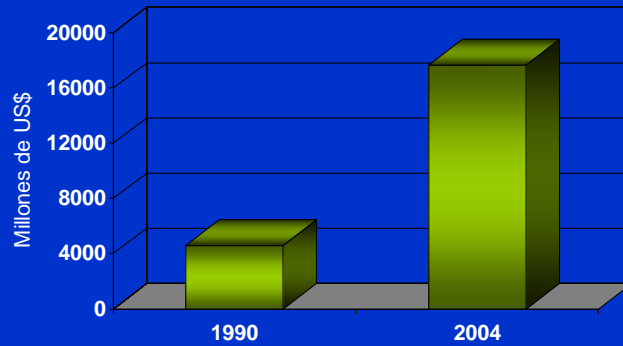
*La región comercia con EEUU cerca de US\$ 26.000 millones al año, monto superior al comercio de ese país con naciones como Hong Kong, Australia o India*

Fuente: Banco Central de cada país

## República Dominicana:

- 45% de las exportaciones nacionales se dirige a EE.UU.
- Una tercera parte de las exportaciones son productos agrícolas y de la agroindustria
- Tres cuartas partes de las exportaciones agrícolas tienen como destino EE.UU.

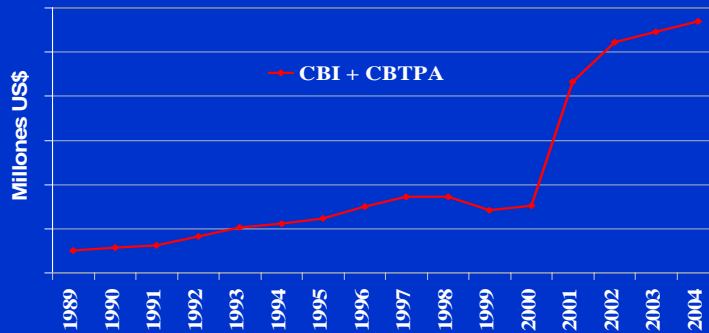
### EEUU: IMPORTACIONES DESDE CENTROAMERICA Y REP. DOMINICANA



De las importaciones que EEUU compra de la región, en promedio un 44% ingresa al amparo de la ICC

Fuente: USITC

### EEUU: IMPORTACIONES BAJO ICC



El comercio bajo la ICC se ha vuelto importante, tanto como el comercio de EEUU con Rusia, España o Colombia

Fuente: USITC

## Esquemas unilaterales

- Poco predecibles
- Cobertura no es total
- Terminación de ciertos beneficios
- Preferencias son solo arancelarias
- Es en una sola vía
- No incluye un mecanismo de solución de diferencias
- Las preferencias son condicionales

## OBJETIVOS DE LA NEGOCIACION

## Objetivos de la región...

- Consolidar el acceso libre para las exportaciones agrícolas
- Establecer plazos de transición suficientes y mecanismos adecuados para que el sector productivo pueda ajustarse al libre comercio
- Adoptar mecanismos y medidas para protegerse de importaciones masivas que fueren objeto de prácticas de comercio desleal o que puedan causar daño a los productores nacionales
- Preservar las potestades gubernamentales para brindar asistencia a los productores nacionales, de conformidad con las obligaciones del país en la OMC.

## ...Objetivos de la región

- Eliminar los subsidios a la exportación en el comercio recíproco y la debida atención a las ayudas internas
- Establecer medidas sanitarias y fitosanitarias efectivas para garantizar la protección fitosanitaria del Estado y al mismo tiempo evitar que se conviertan en obstáculos injustificados al comercio
- Crear programas de cooperación para apoyar a los productores agrícolas en su proceso de inserción en la economía internacional



























































































